DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE XXXXXXXXX FEAB N° XXXXXX DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CONSIDERACIONES: 1) Que mediante oficio 20224980019081 del 27 de mayo de 2022 se allegó manifestación de la necesidad suscrita por la Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, justificando la necesidad para ***REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ÁCIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (GRUPOS 1 y 2),*** a través del mecanismo de ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA, procediendo la entidad a publicar el de pliego de condiciones con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones. **2)** Que surtidas todas las etapas del proceso de selección FEAB-EB-0010-2022, la Gerente del FEAB previa recomendación técnica del comité de contratación, adjudicó el Proceso de Selección, según consta en la Certificación de Adjudicación respectiva**.3**) Que con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el CONTRATISTA manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: ***REALIZAR LA ENAJENACIÓN DE ÁCIDO CLORHIDRICO E HIDROCARBURO COMBUSTIBLE PUESTO A DISPOSICIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (GRUPOS 1 y 2).***

ALCANCE OBJETO:

El objeto del presente contrato es integrado por las siguientes sustancias a ser enajenadas PARA EL GRUPO XX:

GRUPO UNO			
UBICACIÓN	**TIPO DE SUSTANCIA**	**CANTIDAD ESTIMADA**	**UNIDAD**

CLÁUSULA SEGUNDA-VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato dependerá de la validación que haga el adjudicatario y el FEAB frente al peso final de las sustancias a enajenar, así:

GRUPO DOS				
UBICACIÓN	**TIPO DE SUSTANCIA**	**CANTIDAD ESTIMADA**	**UNIDAD**	**VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA AVALUO /**

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE XXXXXXXXX FEAB N° XXXXXX DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos el FEAB hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Por tratarse de un proceso enajenación directa a través de subasta pública, para el presente proceso no hay erogación presupuestal por parte del Fondo Especial para la Administración de Bienes, por tal motivo no se requiere disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO:

El contratista pagará al FEAB el valor del contrato de la siguiente manera:

- El 20% en calidad de depósito para participar, el cual será imputado en el valor que se registre en la primera acta de entrega. (valor que fue acreditado en la etapa precontractual)
- El ochenta (80) % del saldo del valor de venta por grupo, deberá ser consignado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega por parte del FEAB, de la respectiva acta que certifique el valor final a pagar por parte del contratista conforme a los valores unitarios obtenidos al finalizar el evento de subasta pública y que serán aplicados a cada una de las sustancias objeto de enajenación, para lo cual se deberán realizar la(s) respectiva(s) consignación(es) en la siguiente cuenta:

BANCO	No. CUENTA CORRIENTE	A FAVOR	NIT	CONVENIO	Referencia N°1
Banco Agrario de Colombia	331920003646	Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB)de la FGN	901148337-1	13872	Código de concepto: 4, Venta de bienes muebles y / o inmuebles.

PARAGRAFO: En el evento de presentarse nuevas incautaciones con fines de comiso o comiso definitivo, serán comunicadas directamente por el FEAB al contratista con el fin de coordinar visita para levantar el acta de pesaje que dará lugar a la consignación y autorización de retiro, aclarando que la consignación deberá ser por el 100% correspondiente al peso de los bienes registrados al momento de levantamiento del acta de pesaje y previa verificación de los valores consignados y poder proceder al retiro durante el plazo de ejecución del contrato esto es hasta el hasta el 26 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA CUARTA-PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será hasta el 26 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

La entrega a satisfacción queda consignada en el acta de entrega del(los) bien(es) que suscriban las partes para tal fin. Dicho documento será elaborado por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación una vez cuente con la evidencia del pago restante.

Los lugares de ejecución serán donde se encuentren y entreguen cada uno de los grupos a enajenar, es decir:

Grupo 1 : Ipiales- Nariño (y donde se encuentren ubicadas las nuevas sustancias que se llegaren a incautar y que sean susceptibles de enajenación)
Grupo 2 : Bogotá, Santa Marta, Tuluá (y donde se encuentren ubicadas las nuevas sustancias que se llegaren a incautar y que sean susceptibles de enajenación)

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE XXXXXXXXX FEAB N° XXXXXX DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

NOTA 1: El Fondo Especial para Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación -FEAB-puede realizar entregas parciales de la sustancia una vez adjudicado el respectivo grupo, de acuerdo con los cupos asignados en el Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE) al que resulte como adjudicatario de cada grupo.

NOTA 2. En el evento de presentarse nuevas incautaciones de sustancias con fines de comiso, comiso definitivo las mismas podrán ser enajenadas al actual contratista a través de un comunicado remitido directamente por el FEAB con el fin de coordinar la visita de inspección en sitio para levantar el acta de pesaje en la cual se registrará la autorización del retiro. El acta de retiro, además , indicará el valor a consignar, pago que deberá realizarse en un máximo de 5 días hábiles siguientes a la firma de dicha acta.

CLÁUSULA QUINTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA** e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. **8)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **9)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **10)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **11)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **12)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **13)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **14)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Retirar la(s) sustancia(s) en el sitio donde estén ubicadas, una vez se suscriba el acta de entrega mediante la cual se identifica la cantidad, sustancia, fecha, características del vehículo que se carga, lugar de destino.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE XXXXXXXXX FEAB N° XXXXXX DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

2. Dar cumplimiento a los requisitos técnicos citados en el numeral 2.2 del presente documento.
3. Consignar el valor indicado en el acta de entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la citada acta.
4. Asumir los gastos y costos directos e indirectos del transporte, retiro, cargue, descargue y de ser el caso trasvase de la(s) sustancia(s) objeto de la negociación.
5. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 emitido por Ministerio de Transporte, mediante el cual reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
6. Coordinar con el supervisor del contrato con mínimo 5 días de antelación, la fecha de desplazamiento al lugar donde se encuentran las sustancias con la identificación del personal designado para realizar la visita de inspección y pesaje que dará lugar al retiro y cargue de los bienes, para lo cual deberá presentar la autorización firmada por el representante legal o quien haga sus veces.
7. Asistir al lugar donde se encuentran las sustancias con la identificación propia y del personal designado para realizar la visita de inspección y pesaje, en caso que el Representante Legal no pueda asistir debe informarlo al supervisor del contrato mediante documento escrito con los motivos y la persona que en sitio se encuentra autorizada para firmar las actas de pesaje y/o entrega según sea el caso.
8. Acatar las instrucciones y recomendaciones impartidas por el FEAB a través del supervisor.
9. Guardar total reserva de la información que por razón del proceso de venta de las sustancias le sea entregada, salvo requerimiento de autoridad competente.
10. Cumplir con todas las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Gobierno nacional y las diferentes autoridades distritales y departamentales, en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.
11. Contar con los permisos exigidos por las autoridades, nacionales, departamentales y/o municipales, para el desplazamiento a las diferentes zonas donde se deberán recoger las sustancias objeto de enajenación, en razón a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19.

CLÁUSULA SEXTA-OBLIGACIONES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo del **FEAB**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Suscribir el respectivo contrato teniendo en cuenta el grupo o grupos adjudicados y teniendo como base en el valor unitario final con el fin de consignarlo en el acta cada entrega de acuerdo con el peso verificado entre las partes para permitir la consignación dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del acta de entrega.
2. Suministrar oportunamente la información al contratista relacionada con la ubicación, estado de la zona y ubicación exacta donde se encuentran las sustancias adjudicadas, personas de contacto, cantidad estimada de entrega y el apoyo ante la autoridad que lo tiene en custodia que requiera el contratista con el fin de proceder al pesaje y entrega del elemento correspondiente, para aquellas sustancias no registradas en el presente documento
3. Notificar a la persona encargada de la guarda y/o custodia de las sustancias de las fechas de la visita de inspección, pesaje y retiro de las sustancias adjudicadas de acuerdo a los grupos.
4. Realizar y suscribir el acta de pesaje en sitio, mediante la cual se evidencie el tipo y estado de la sustancia, tipo y estado del recipiente que la contiene y deberá estar firmada por el contratista, el supervisor y la persona encargada de la guarda y/o custodia de las sustancias.
5. Autorizar la entrega de los bienes adjudicados, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales tales como planilla de transporte para sustancias químicas vigente, vehículo debidamente identificado con los rótulos UN y peso a transportar, junto con la evidencia del pago restante.
6. Entregar los bienes una vez se haya suscrito el acta de entrega de las sustancias químicas, mediante la cual se identifica la cantidad y sustancia, fecha, características del vehículo que se carga, lugar de

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE XXXXXXXXX FEAB N° XXXXXX DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

destino y previa realización del pago total del Grupo o grupos por parte del contratista y recibo a satisfacción del soporte por parte del supervisor del contrato.

7. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato a través del supervisor del contrato.

8. Informar por escrito al contratista el nombre e identificación de los funcionarios que se encuentran delegados para verificar y acompañar la visita de inspección de los bienes a nivel nacional.

9. Suscribir las actas de pesaje y entrega a las que haya lugar con relación al objeto contractual, las cuales definen el valor a consignar.

10. Verificar que los valores de pago que allegue el contratista a la Entidad correspondan al peso de los bienes registrados al momento de diligenciar el acta de entrega Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos citados en el numeral 2.2 del presente documento.

11. Las demás que señale la ley y complementarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA-SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por el (la) **Gerente de Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, O el funcionario que se designe**, quién cumplirá con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública, el manual de contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por el FEAB, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deban efectuar al Fondo para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir al FEAB las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA NOVENA – DEPÓSITO: Para el presente contrato no se considera necesario la constitución de garantías de cumplimiento, por cuanto el adjudicatario para participar en el proceso realizo un depósito del 20% del valor base del presupuesto de cada grupo o grupos al cual presente ofrecimiento, valor que perderá en el evento de no cancelar el saldo restante dentro del término previsto en la cláusula tercera-forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA -CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Toda controversia o diferencia de carácter patrimonial y transigible relativa al contrato o negocio jurídico, que no sean competencia de autoridad judicial ordinaria, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las reglas establecidas en el Manual de Contratación FEAB. PARÁGRAFO: El Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes, solicitará al área respectiva del FEAB o de la Fiscalía General de la Nación (Dirección de Asuntos Jurídicos o quien haga sus veces), el apoyo para iniciar la actuación judicial correspondiente entratándose del procedimiento definido en el numeral 3.2.8.4., del manual de contratación - FEAB

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni sub contratar el objeto del mismo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del Gerente del FEAB para este contrato

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE XXXXXXXXX FEAB N° XXXXXX DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y XXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el numeral 3.3.1. del Manual de Contratación FEAB.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El contratista manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-TERMINACIÓN. El contrato se terminará: El presente contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; decretada por juez competente, previo procedimiento judicial. e) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para el FEAB. f) Las demás que determine la ley. PARÁGRAFO: Se dará por terminado el contrato; situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del Contratista por parte del FEAB. Se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma Secop II.

ASTRID TORCOROMA ROJAS SARMIENTO
Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Maritza Molano Rojas – Profesional Especializado I - SGC		01/06/2022
Revisó	Laura Jicela Téllez González – Profesional Experto - SGC		15/06/2022
Aprobó	Martha Sánchez Herrera/Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		16/06/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			